

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-oct.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 1939
Proceso: Sucesión
Solicitante: Carmenza Valencia Mejía, Luz Marina Valencia Mejía, María Helena Valencia Mejía, Magola Valencia Mejía, Clara Inés Valencia Mejía y Sebastián Valencia Rojas
Causante: María Rosalba Mejía de Valencia
Radicación: 765204003005-2021-00149-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que dentro del proceso de la referencia fue allegado por la Doctora **LUCERO PLATA PRADA** pantallazo donde se evidencia la fecha de remisión al señor **German Valencia Mejía**, a través de mensaje de datos enviado vía Whatsapp del requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G. del P., así mismo, según constancia secretarial que precede se tiene que, ya feneció el término de veinte (20) días que señala la mencionada norma procesal y conforme fue ordenado en el auto de apertura de sucesión; no obstante, como quiera que, el mismo canon establece la posibilidad de prorrogar por otro término igual para que se declare por el asignatario la aceptación o repudio de la herencia, se procederá a ordenar dicha prórroga, máxime porque de la conversación por Whatsapp acreditada por la apoderada de los solicitantes se evidencia el interés del requerido.

Se ordenará igualmente a la parte solicitante que remita para su conocimiento, el presente Auto al requerido, dado el desconocimiento que se tiene de correo electrónico del mismo, advirtiéndose que de no comparecer dentro del término conferido por el Despacho se entenderá repudiada la herencia de su parte.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por otros veinte (20) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, el término con el que cuenta el requerido GERMAN VALENCIA MEJIA para que declare si acepta o repudia la asignación que como hijo tiene dentro de la herencia que se ha de deferir de la causante MARIA ROSALBA MEJÍA DE VALENCIA. **SE ADVIERTE** al requerido GERMAN VALENCIA MEJÍA que, de no comparecer dentro del término conferido por el Despacho se entenderá repudiada la herencia de su parte.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora **LUCERO PLATA PRADA** para que remita al requerido la presente providencia para su conocimiento y así lo acredite al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f57100f03cd50905a4ae2d389fc5b56f3d5def490ccf91a22709298a148464**
Documento generado en 29/10/2021 06:59:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>